Ejecutivo a continuación de Verbal Radicación No. 680013103006 2018 – 00336 – 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintidós

Conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. es procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante a través de escrito que obra en los archivos 030 al 031 en cuanto a la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las costas, por lo tanto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Rosaura Archila Largo, contra Beatriz Helena Amaya Jiménez, Laura Milena Amaya Jiménez, Lenny Farleyd Amaya Jiménez y María Nelly Jiménez Rangel, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: *Levantar* las medidas decretadas con ocasión del presente asunto, advirtiendo que de existir *embargo de remanente vigente* a la fecha, los bienes embargados deberán ponerse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas y cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1fc5faa21daaa347709aa1e4f4e77765239ea542cdf267bdb0de548b643e75**Documento generado en 02/12/2022 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica